

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022 – 00655-00**

Como quiera que la abogada **ERIKA NATHALY GAMEZ** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 23 de junio de 2023, esto es, no concurrió ante este estrado judicial a fin de posesionarse en el cargo que fue designado a través de auto del 16 mayo de 2023, máxime cuando a voces del artículo 48 del Código General del Proceso, la curaduría es de forzosa aceptación, esta Sede judicial procede a dar aplicación a las sanciones disciplinarias dispuestas en el prenotado articulado, por lo cual se ordena compulsar copias a la abogada **ERIKA NATHALY GAMEZ** ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., en su calidad de abogada, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir, al no dar cumplimiento a las ordenes proferidas por esta Instancia frente a la curaduría encomendada. Lo anterior de conformidad con a lo dispuesto en el numeral 7° de la norma en cita y en el artículo 19 de la ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se releva del cargo a la anterior profesional del derecho y se designa como Curador *Ad litem* del demandado **LUIS ALFREDO GÓMEZ VARGAS** al abogado **DANIEL LOPEZ VIRGUEZ**, identificado con **C. C. 1.020.830.316** y portador de la T. P. **393.141** del C. S. de la J., quien puede ser notificado a través del correo electrónico DANIVIRGUEZ@HOTMAIL.COM y al abonado telefónico 3300000.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5d7ab2a27812e5f80d96d1065755d8262bf781bb95c3cf6bd449db4234b9ebe

Documento generado en 05/09/2023 03:36:55 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2018– 01063-00**

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 25 de mayo de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbc3e2cb4e1f4b311000b77af999a3e9f92ab4dcdfe11464383083174935e75**Documento generado en 05/09/2023 03:37:14 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2022)

Proceso No. 2019-00678-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar judicial **ALEJANDRA RAMÍREZ CARO**, aduce no poder ejercer el cargo de curadora ad-litem para el cual fue nombrada, porque según ella tiene cláusula de exclusividad que le impide ejercer el cargo, se le hace saber que no se tendrá en cuenta su excusa, al respecto se le pone de presente que conforme al artículo 48 del C. G. del P., la única excusa es que tenga más de cinco procesos como defensora de oficio.

En consecuencia, como la excusa aludida no está dentro las causales para ejercer el cargo de curadora ad-litem, pues por pactos particulares se estaría modificando la ley, se requiere a la abogada **ALEJANDRA RAMÍREZ CARO** para que en forma inmediata se posesione y ejerza el cargo para el cual fue nombrada so pena de ser relavada y compulsarle copias ante la autoridad disciplinaria competente.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 801c1f62d24d3fcb65ca19f48c95885c31a7667ebf6cab43599eff49bba2388d

Documento generado en 05/09/2023 03:37:14 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2019–01271 00**

- **1.** En relación al escrito de contradicción del dictamen pericial aportado por la apoderada judicial de la parte demandada, el mismo no será tenido en cuenta, en la medida que conforme lo dispuesto en el Art. 228 del C. G. del P. no resulta procedente, pues toda manifestación debe realizarse en la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 del C.G. del P.
- **2.** En atención a la petición obrante en el numeral 35, Cd. Principal, la apoderada judicial de la parte demandada, estese a lo dispuesto en providencia calendada 29 de mayo de 2023¹, mediante la cual se concedió el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto subsidiariamente por la parte actora, expediente digital remitido por parte de la secretaria en fecha 31 de agosto de 2023²
- 3. Se dispone reprogramar la fecha para efectos de continuar con las audiencias previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P, fijando para ello, la hora 9:30 A.M. del día 28 de noviembre de 2023, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

-

¹ Numeral 22, Cd. principal del expediente digital.

² Numeral 38, Cd. Principal del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ed91da1fc7ef8c36a8aeabc9d1eb8728b54950f7d9bcdb9ee4b4d6b0987da1**Documento generado en 05/09/2023 03:37:15 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2019-01321 00**

En atención al escrito que antecede, por secretaría requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA NORTE, a fin que proceda informar sobre la medida de inscripción de la demanda del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20105573, o en su defecto, proceda allegar la nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657c06463d2d44e1a788c1a10c590aa5c30910a7af167c7c52e6fcae0ae5488c**Documento generado en 05/09/2023 03:37:15 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2020–0116 00**

- 1. Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2023 no se pudo llevar a cabo, se procede citar a la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G. del P., en lo pertinente a la clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2023 a las 9:30 A.M., la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.
- **2.** Agréguese al plenario el dictamen pericial allegado por el auxiliar de justicia Francisco de la Hoz¹, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de realización de la audiencia que refiere en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

¹ Numeral 88 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c995eae6deee9e642b8686977eddf4048af9596b85948aff3dda71344c6f3094

Documento generado en 05/09/2023 03:37:16 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Ref. No. 110014003040 2020-00877 00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído del 6 de diciembre de 2022¹ y 28 de julio de 2023², esto es, acreditar la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN **JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 26 del expediente digital.

² Numeral 35 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99d6900ad2390ceb30da2ed35f8aed4bb6acda0a2880a439597e41eff8c9668c

Documento generado en 05/09/2023 03:37:17 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Ref. No. 110014003040 2020- 01021-00

- 1. Se pone de presente que dentro del término concedido a numeral 6 del auto de fecha 6 de septiembre de 20221, el BANCO DAVIVIENDA S.A, formuló observaciones frente a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador dentro del proceso de la referencia². En este orden de ideas, por secretaría procédase de conformidad con lo pregonado en el artículo 567 C.G.P., y córrase traslado de tales observaciones a las demás partes interesadas por el término de 5 días.
- 2. Agréguese en autos los documentos que militan en el numeral 54 del C02 del exp. digital, así previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación a la cesión de crédito hecha por BANCO FINANDINA S.A BIC y el señor WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ, se requiere al togado solicitante, para que allegue el poder que legitima a la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO realizar dicho acto, además de allegar la escritura pública No. 951 del 18 de abril de 2023 de la Notaria 2 del Círculo de Chía con su respectiva nota de vigencia y como el Certificado de Existencia y Representación de BANCO FINANDINA S.A BIC., con vigencia no mayor a un mes.
- 3. Finalmente, y como quiera que el apoderado judicial de BANCO FINANDINA, no atendió los requerimientos efectuados a través de los autos del 11 de julio de 2023³ y del 10 de agosto de 2023⁴, el Despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado en el numeral 35 del Exp. Digital.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN **JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 15 del C02 Principal.

² Numeral 14 del CO₂ Principal.

³ Numeral 50 del C02 Principal.

⁴ Numeral 52 del C02 Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac8f529ce27f563e2924539b2d12027b360bce46943927cc23d14c5a08f4c5**Documento generado en 05/09/2023 03:37:17 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **RAD. No. 110014003040-202100225-00**

1. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante proveído del 27 de junio de 2023¹, declaró desierto el recurso de apelación formulado por el Curador Ad Litem de la parte demandada a la sentencia del 26 de abril de 2023, de conformidad al inciso final del numeral 3° del artículo 322 del C.G del P.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 ibídem, por secretaría elabórese la liquidación de costas, de acuerdo a lo indicado en la sentencia del 26 de abril de 2023².

2. Obre en autos la solicitud allegada por Curador Ad Litem de la parte demandada³, mediante la cual desiste del recurso de apelación interpuesto, no obstante, debe estarse a lo dispuesto a lo indicado por el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 27 de junio de 2023 y así mismo a lo señalado en la presente providencia.

Ahora bien conforme a la solicitud elevada por el curador ad litem Héctor Julio Suárez Rojas⁴, referente al reconocimiento de gastos a su favor, previo a resolver lo pertinente el Despacho requiere al curador para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite los gastos en los que ha incurrido en la representación en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

-

¹ Numeral 03 del C02 Exp. Digital.

² Numeral 52 del C01 Exp. Digital.

³ Numeral 63 del C01 Exp. Digital.

⁴ Numeral 64 del C01 Exp. Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a0b800931c5b8d42e6c174fbe0bc89227aef613d5a0d561d03171e336f0a80**Documento generado en 05/09/2023 03:43:49 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021-0413 00**

- **1.** Para los fines legales, téngase en cuenta que el demandado **DELFIN BERNAL MENDEZ** se notificó de las presentes diligencias a través de curador *Ad Litem*¹, quien dentro del término legal presentó escrito de contestación proponiendo medios exceptivos (numeral 88 del expediente digital).
- 2. Al tenor a lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

¹ Numeral 79 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca01ff6b6fd61ec61eebaca66a23294c27d45da4bada4df4a16b726555a0d1b6

Documento generado en 05/09/2023 03:37:17 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021–0048800**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 48 de la carpeta digital, no fue objetada y, las realizadas en cuanto a las obligaciones No. **446055038**, **49886190002146798** y **54342110006141731**, se encuentran ajustadas a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Sin embargo, en relación a la liquidación de crédito en relación a las obligaciones No. **12171809362** y **154717215327** una vez revisada la liquidación, se advierte que las mismas no se ajustan a derecho en punto de los intereses moratorios en relación al pagaré objeto de ejecución, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora **ÚNICAMENTE** en relación a las obligaciones No. **446055038**, **49886190002146798** y **54342110006141731** contenidas en el pagaré **No. 02-0258230-02**

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora cuanto a la obligación No. **12171809362** contenida en el pagaré **No. 02-0258230-02-**

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2023 en la suma de **\$43.560.353,35** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

-

¹ Numeral 52 del expediente digital.

CUARTO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora cuanto a la obligación No. **154717215327** contenida en el pagaré **No. 02-0258230-02-**

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2023 en la suma de **\$30.176.518,97** conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura².

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0645d2a270b60e29c4b740f613bf0d24e056a42df8647def66d7b590ce8fd7f1**Documento generado en 05/09/2023 03:37:18 PM

² Numeral 53 del expediente digital.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021–00504 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y decidir el trámite subsidiario de apelación que impetró el apoderado judicial de la demandada Blanca Mireya Díaz Torres en contra de la providencia calendada 27 de junio de 2023, mediante la cual no se tramitó el incidente de nulidad por indebida notificación.

ANTECEDENTES:

El recurrente alude que, el Despacho no ha tenido en cuenta la institución jurídica de la defensa material de la parte legitimada, ya que, a pesar de que la providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) manifiesta: "Así las cosas, en vista que se surtió la notificación de la parte demandada y al acreedor hipotecario en fecha 8 de junio de 2022, conforme las documentales obrante en el numeral 88 del expediente digital, venciéndose el término para ejercer la defensa el 14 de julio de 2022, no resultaba procedente ordenar a secretaría contabilizar nuevamente los términos para contestar la demanda y hacer valer los derechos al acreedor hipotecario" La demandada, no tuvo acceso real al expediente sino hasta el mes de mayo del año 2023.

Informó que, el Despacho no ha seguido los derroteros fijados por la Corte y en virtud de ello, mi prohijada no ha tenido la oportunidad de garantizar su derecho a la defensa, pues la existencia de un proceso de tal envergadura, requiere la presencia de todos los elementos de juicio, sustanciales y procesales, para que se materialice lo contenido en el artículo 29 de la Carta Política, esto es, conocer cada pieza procesal contenida en el expediente para defenderse y poder materializar su contradicción, bajo ese entendido, es menester la procedencia de la nulidad de todo lo actuado y se notifique debidamente, para que así, este despacho actúe dentro de la esfera del debido proceso.

Del recurso se corrió traslado conforme lo señalado en el artículo 110 y 319 del C.G. del P.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación del recurrente, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su

inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a prosperar, por asistirle razón al recurrente, conforme los siguientes argumentos:

En providencia calendada 27 de junio de 2023 se realizó control de legalidad del párrafo 2° de la providencia calendada 17 de febrero de 2023, en vista que al surtirse la notificación de la parte demandada y al acreedor hipotecario en fecha 8 de junio de 2022 no resultaba procedente ordenar a secretaría contabilizar nuevamente los términos para contestar la demanda y hacer valer los derechos al acreedor hipotecario, en razón que los términos se vencieron e fecha 14 de julio de 2022.

No obstante, al presentar un incidente de nulidad por indebida notificación, en razón que el Juzgado no remitió las piezas procesales solicitadas en diferentes oportunidades por la pasiva Blanca Mireya Díaz Torres, no resultaba procedente en el auto que se realizó control de legalidad, denegar la solicitud de nulidad por sustracción de materia, toda vez que, garantizando el derecho de defensa y debido proceso la nulidad debe tramitarse conforme lo normado en los Arts. 132 y s.s.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 27 de junio de 2023¹ debe ser revocada en cuanto a la negación de tramitar el incidente de nulidad por sustracción de materia propuesto por la parte pasiva.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad del recurso de reposición el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la alzada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto materia de reproche adiado 27 de junio de 2023² en cuanto a la negación de tramitar el incidente de nulidad por sustracción de materia propuesto por la parte pasiva, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el inciso 4° del Art. 134 del C.G.P., respecto a la solicitud de la nulidad consagrada en el Núm. 8 del Art. 133 del C.G. del P. propuesta por la demandada Blanca Mireya Díaz Torres, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

¹ Numeral 04, Cd. 02 Principal del expediente digital.

² Numeral 04, Cd. 02 Principal del expediente digital.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Sobre el recurso subsidiario de apelación, se ordena estarse a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18eb9f6e372b81678564ae288832f9008ca41ba415a2eba76bf14abe49448f9e

Documento generado en 05/09/2023 03:37:19 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021–0553 00**

Agréguese en autos los documentos que militan en el numeral 46 del expediente digital, así mismo, téngase como cesionario de los derechos de crédito del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**.

Téngase en cuenta que como apoderado de **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, continua el abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ** que viene actuando como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5bfb5d5b3fe4e5f7f93180739dca1125e0e4e408a0c228d4a995d8bd2e77563

Documento generado en 05/09/2023 03:37:20 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021-00553 00**

Téngase en cuenta que la demandada **CLEMENCIA OSPINA DE CASTRO** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de CLEMENCIA OSPINA DE CASTRO, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fls. 17 y 18, numeral 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios y de plazo. Título valor del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **CLEMENCIA OSPINA DE CASTRO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 13 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem.* Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.274.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 816bf6e593639aaf2c6b2998040861f85334b56d03757c8fef2c021d5573eceb

Documento generado en 05/09/2023 03:37:21 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021–0066200**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 56 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 68) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e812eb5bc45dd2988514b5acf5198b131396680c6fd1cb54e15ff44a3b817d7a**Documento generado en 05/09/2023 03:37:22 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021 - 0086800**

De cara a la solicitud de aprehensión del vehículo de placas **WOX-107** allegada por el apoderado de la parte actora¹, es menester indicar que mediante proveído del 10 de marzo de 2023² se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de la placa en mención, como quiera que el gravamen que tiene prelación se encuentra en cabeza de Finanzauto S.A. BIC., por lo que debe estarse a lo dispuesto a lo indicado en la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

¹ Numeral 11 C02 Exp Digital.

² Numeral 06 C02 Exp Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bccd64e304e2812e4500538aa155f89e209775522bdf889b05266b69e9bef80

Documento generado en 05/09/2023 03:37:23 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021 - 0086800**

- 1. Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder obrante en el folio 1 del numeral 42 del expediente digital y de acuerdo a las facultades establecidas en la página 14 del Certificado de Existencia y Representación legal de **AECSA S.A** (cesionaria de BBVA S.A).
- **2.** Ahora bien, teniendo en cuenta la petición proveniente de la apoderada de la parte actora¹, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, de acuerdo al *numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso*, situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ello, no puede la profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse".

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener

.

¹ Numeral 12 C01 Exp. Digital.

dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que el Despacho proceda a oficiar para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibídem).

3. Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a numeral 47 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P., del demandado **VICTOR MANUEL MANTILLA ALBA**, con resultado negativo por causal de devolución "DIRECCIÓN INCORRECTA".

Sin embargo y en vista a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, la misma será denegada como quiera que no se ha efectuado en debida forma las notificaciones a las direcciones informadas en el escrito inicial por la parte actora a la parte pasiva. Pues en principio porque en providencia del 7 de junio de 2022², no se tuvo en cuenta la notificación que se realizó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2022, puesto que presentaba mixtura con la notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G. del P., términos que son excluyentes entre una norma y otra más no porque la notificación obtuviera un resultado negativo.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **VICTOR MANUEL MANTILLA ALBA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 17 de agosto de 2021³, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

<u>K.T.M.B.</u>

² Numeral 13 del C01 Exp. Digital.

³ Numeral 06 C01 Exp. Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b15b53ed65a20d7576c58a20c1ff840e020312c2222424b8ab4c5a15ef57c6dd

Documento generado en 05/09/2023 03:37:23 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 - 00998 00

- 1. Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**¹.
- 2. Se ordena agregar al expediente la fotografía mediante la cual el apoderado actor pretende demostrar la instalación del aviso de que trata en Inc 2° del Art. 317 del C. G. del P., por tratarse de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en proveído adiado el 28 de octubre de 2022², sin embargo, ésta Judicatura debe manifestar que la fotografía aportada se encuentra ilegible además de que no se evidencia que la valla o aviso haya sido ubicado en un lugar visible de la entrada al inmueble.

Por lo anterior, se requiere al actor para que allegue las fotografías de la instalación de la valla o aviso legibles las cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 375 del C. G. del P.

3. De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. **50C-865507** y **50C-865574**, teniendo en cuenta que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos se encuentra realizado desde el 20 de abril de 2023 según histórico del proceso, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

¹ Numeral 68 y 70 C01 Exp. Digital.

² Numeral 43 C01 Exp. Digital.

Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35ee69be3c109ee43b6dc4932cc1553288c8ee21c8db9c61c792b349be5417e9

Documento generado en 05/09/2023 03:37:24 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Ref. No. 110014003040 2021- 0105000

1. De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto del 25 de mayo de 20231, como quiera que allí se instó al actor para que notificara en debida forma y conforme al artículo 292 del C. G. del P., al demandado OSCAR SALAS PARRA, sin que ello fuera procedente, en razón a que el mismo a través de la providencia del 09 de diciembre de 2022², en su numeral **2** se tuvo en cuenta su notificación de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y quien dentro del término no pagó a obligación ni propuso medios exceptivos.

Por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad se debe dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 25 de mayo de 2023 en toda su integridad habida cuenta que el demandado OSCAR SALAS PARRA ya se encontraba notificado.

2. Agréguese al expediente los documentos obrantes en el numeral 46 y 48 del C01 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, con resultado positivo.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación no se tendrá en cuenta, en razón a que si bien en el aviso se indica el nombre de los demandados esto es OSCAR SALAS PARRA y **NUBYA JACKELINE KEKHAN MELO**, lo cierto es que de acuerdo al certificado emitido por "pronto envíos"³, dicha notificación únicamente fue remitida al demandado OSCAR SALAS PARRA, sin que se adjuntara el certificado de remisión a la demandada NUBYA JACKELINE KEKHAN MELO.

En consecuencia, se insta al actor proceder a realizar el trámite de notificación en debida forma en relación a la demandada NUBYA JACKELINE KEKHAN MELO.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN **JUEZ**

¹ Numeral 45 C01 Exp. Digital.

Numeral 31 C01 Exp. Digital.
 Folio 2 Numeral 48 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d9f258c625d2068357b623b99373e747ca26e4a5d65f2bbe3030addf5bb55a**Documento generado en 05/09/2023 03:37:25 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2021–0116100**

Agréguese en autos los documentos que militan en los numerales 35 y 36 del C01 del exp. digital, así previo a seguir con el trámite de cesión se requiere al togado actor para que allegue la nota de vigencia del poder conferido a través de la escritura pública No. 2486 del 23 de febrero de 2023 a CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, como quiera que la escritura pública anexada no concuerda con la indicada en el poder que otorgó la mencionada al señor CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, a fin de que el mismo pudiera suscribir los memoriales de cesión suscritos entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP REFINANCIA** y **BANCO DE OCCIDENTE.**

Así mismo deberá allegar el certificado de Existencia y Representación Legal de REFINANCIA S.A.S., con vigencia no mayor a treinta (30) días, como quiera que el allegado data del 4 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman

Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4366e4e1525ebd9db5e742d6f53fe150f4928c4d7d11bcda3aa071615260b653

Documento generado en 05/09/2023 03:37:26 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2021 – 01200-00**

Estando el expediente al despacho y como quiera que no se pudo realizar la audiencia que estaba programada para el 18 de agosto de 2023, se ordena reprogramar la audiencia y que se llevará a cabo el **día 22 de septiembre de 2023 a las 2:30 P.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas en concordancia con las previsiones de la ley 2213 de 2022.

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA**, conforme lo manifiesta a numeral 59 del C.1 expediente.

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a33e407129938467c53e920ec9d0f2460c5480bc45bbff398086f380a7597782

Documento generado en 05/09/2023 03:37:27 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022– 00160 00**

En vista a las solicitudes obrantes en los numerales 07 y 21 de este plenario, y en atención al informe de títulos judiciales obrante en el numeral 22, se ordena la elaboración y entrega de los dineros representados en depósitos judiciales a favor de la demandada **MARIA CARMENZA MORALES CEPEDA**.

Proceda secretaría de conformidad y realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53236684d4b03122641b9dabbd6b6eeed738f915b0d74c84344943989a1370ff**Documento generado en 05/09/2023 03:37:27 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Proceso No. 110014003040-202200214-00**

1. Se ordena agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la que informa que la medida cautelar fue debidamente inscrita (Numeral 19 del C01 exp. digital). Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.50S-40038141** de propiedad de la demandada **FRANCEDI JARAMILLO QUINTERO**, se **DECRETA** el secuestro del referido inmueble.

En consecuencia, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se librará despacho comisorio insertando lo pertinente. Se DESIGNA como secuestre para la diligencia a quien aparece en el acta adjunta, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$200.000.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia y el certificado de tradición y libertad del citado bien. Secretaría, proceda de conformidad.

- **2.** De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** conforme lo manifiesta a numeral 22 del expediente.
- **3.** Téngase a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder obrante en el folio 2 del numeral 25 del expediente digital.
- **4.** Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 18 de abril de 2022¹ y en proveído del 21 de abril de 2023².

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

_

¹ Numeral 10 del C01 Exp. Digital.

² Numeral 21 del C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205bb3649f554a06f4b5f8f455c6de51217ba65b0f2681924f5094dc2072bdcd

Documento generado en 05/09/2023 03:37:28 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022 – 00249-00**

Estando el expediente al despacho, se fija el **día 22 de noviembre de 2023 a las 9:30 A.M.** para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas en concordancia con las previsiones de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9dc889802d0c4827c4bac8ad529bb328d8acc297777275cb72a5b7f8b314ec2

Documento generado en 05/09/2023 03:37:29 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040** 2022-00287-00

Obre en autos el oficio No.546, allegado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, donde se indica la terminación del proceso y el relevó la solicitud de ampliar facultades de subcomisionar. Lo anterior para los fines que sean pertinentes. En virtud de lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2023, secretaria proceda con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4f528d303f7037d8383dcc5af837a82ef9a4e9815f29675580718867c308111

Documento generado en 05/09/2023 03:37:30 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–00303-00**

Estando el expediente al Despacho y como quiera que la presente demanda fue objeto de nulidad mediante auto del 15 de febrero de 2023, y posteriormente, rechazada en proveído del 10 de mayo de 2023, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6d2b25e6745e71b0029a259bc8f89de8a3555e782a8e3c9c3cd1b7b7f121644

Documento generado en 05/09/2023 03:37:31 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00384 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 06 al 12 y 15 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 51c96733a0742f7daa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98aa6dff53204520a1797aff6b0e6802ab4059deb94aa0be98$

Documento generado en 05/09/2023 03:37:33 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022- 0038400**

1. Téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías, dio respuesta al oficio No. 1649 del 31 de julio de 2023, en donde el Representante Legal de dicha entidad certificó que el día 21 de junio de 2022, se transfirió al BANCO DE OCCIDENTE en calidad de beneficiario de la fianza la suma de **\$40.999.624** correspondiente al pago de la garantía No. 5539766 que respalda en un 50% el crédito a nombre de **FANDIÑO QUINTERO GREGORIO** titular de la obligación No. 2650014724 contenida en el pagaré No. SIN NÚMERO¹.

No obstante, observa el Despacho que se debe ejercer control de legalidad del auto del 21 de abril de 2023, en vista de que se debió rechazar la solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** de tenerlo como subrogatario parcial por los siguientes argumentos:

En principio y de conformidad a las documentales obrantes a folio 36 del numeral 25, 40 y 44 del expediente digital, se tiene que la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE recibió a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) la suma de \$ 40.999.624 derivada del pago parcial efectuado para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado la obligación contenida en el pagaré suscrito por **FANDIÑO QUINTERO GREGORIO** titular de la obligación No. 2650014724 contenida en el pagaré No. SIN NÚMERO y hoy demandado al interior del presente proceso, solicitando sea reconocido como subrogatario legal al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A-FNG.**

Para resolver lo anterior, es menester traer a colación disposiciones contenidas en el Código Civil, tales como los artículos 1666, 1668 y 2395 así:

"ART. 1666. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga".

Al respecto, se tiene que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,** ha pagado a Banco Caja Social parte del crédito incorporado en el título valor base de ejecución al interior del presente proceso, constituyéndose como nuevo acreedor del demandado **GREGORIO FANDIÑO QUINTERO.**

_

 $^{^{\}rm 1}$ Numeral 44 C01 Exp. Digital.

Es así que, sobre la subrogación legal, el artículo 1668 del Código Civil reza:

"ART. 1668. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- 2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- 3. <u>Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.</u>
- 4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- 5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- 6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero." Negrilla y Subrayo del Despacho.

Como quiera que al interior del recibo de entera satisfacción de emitido por Banco Caja Social²., se desprende que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG-.,** actúa en calidad de <u>fiador</u> quien está obligado subsidiariamente a la luz del *numeral 3 del artículo 1668* del Código Civil, se tiene que el mismo actúa en calidad de garante en el caso que el señor **GREGORIO FANDIÑO QUINTERO** en calidad de deudor carezca de recursos para cancelar la obligación, teniendo a su alcance como fiador la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil, que le permite demandar al deudor para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él.

"ART. 2395. El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.
(...)"

Es por ello que, si bien puede operar la subrogación legal por el pago parcial de las obligaciones contraídas por el deudor, no por ello el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** puede tenerse como **parte procesal** de este asunto, como quiera que debe presentar la respectiva demanda, al operar por ministerio de la ley la subrogación, que trae consigo efectos sustanciales, pero no procesales. Esto a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado, pues si bien el subrogatario recibe el mismo derecho sustancial del acreedor, podría darse el caso en que el extremo pasivo tenga frente al nuevo acreedor, excepciones que proponer.

De manera que, se rechazará la solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG** de tenerlo como subrogatario parcial de la

² Folio 3 Numeral 25 y Folio 8 del numeral 40 C01 Exp. Digital.

obligación contraída por el demandado, ya que debe presentar demanda ejecutiva para obtener mediante el proceso pertinente el reembolso de lo pagado

2. De cara a lo anterior, y en ejercicio del control de legalidad se debe dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 21 de abril de 2023 en toda su integridad, por las razones expuestas en líneas anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que se observa como pago parcial de la obligación la suma de \$ 40.999.624, la cual se imputará en su momento procesal oportuno en la forma que ordena el artículo 1653 del Código Civil.

3. Finalmente y en aras de continuar con el trámite del proceso, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P, fijando para ello la hora 11:30 A.M. del día 6 de octubre de 2023 la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f16acb7b65d957db4b6d6ba6d83d83fc241bde93f37967f0ad4679e8199c76d6



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-00394 00**

De conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., el Despacho no imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora¹, toda vez que, no procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 30 de marzo de 2023, esto es, imputar en la liquidación de crédito los abonos realizados por la parte demandada respecto a los pagarés Nos. 1080094098, 1080097192, y 1080097710.

Por lo anterior, la parte actora deberá presentarla en debida forma ya que en virtud a los problemas tecnológicos ante la constante falla del servicio de internet debe la parte actora colaborar con la administración de justicia allegando la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

¹ Numeral 48 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c56b1f7bfbc197a4219bf7c73b903ce4e08109ab1747b8d0dde298441b3563**Documento generado en 05/09/2023 03:37:35 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-00568 00**

A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase a la auxiliar de justicia **JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA** para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio calendado 16 de mayo de 2022¹, esto es, notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, publicar el aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor y actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor Juan Camilo Rocha Sánchez.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

¹ Numeral 05 del expediente digital.

_

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a0fdb85e6b0f96c61391a9ef85770f0ef2f3fbaacfa2e403adfe58ec21d0c8c

Documento generado en 05/09/2023 03:36:48 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022- 00605-00**

- 1. Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., que se encontraba programada para el día 11 de agosto de 2023 a las 9:30am, no se llevó a cabo en razón a que el Director del Despacho se encontraba de permiso concedido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia en mención, fijando para ello la hora 2:30 P.M. del día 28 de noviembre de 2023 la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual se requiere a las apoderados a fin partes y sus de que informen cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.
- **2.** De otro lado, se tiene a la abogada **ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO**, como apoderada sustituta de la demandada **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** (Numeral 87 y 90 del expediente).
- **3.** Así mismo, se ordenan agregar al expediente los numerales 83 a 86 del expediente digital, las documentales aportadas por la parte demandada, esto es con la copia digitalizada del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por Banco Comercial AV VILLAS S.A contra Gerardo López Jurado y Margoth Rosario Benavidez de López que cursó con el radicado 11001310301120000061401 al interior del Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e11ca68fe683ac7f385b8a3945fd1a85ae9fb9f9f69332de3ed06d22e112e**Documento generado en 05/09/2023 03:36:49 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00610 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 06, 08, 10 al 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 882a6d727a1b812e9da1586fbb1485a402df78152c61f58ca27c8b33017f30b0

Documento generado en 05/09/2023 03:36:50 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022–00610 00**

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva **IGNACIO TERREROS RINCÓN** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 19 de mayo de 2022¹, y de acuerdo a las previsiones indicadas en auto del 20 de enero de 2023² so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

K.T.M.B.

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

² Numeral 18 C01 Exp. Digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ca3715144d4a5b385d6d712ca364766f816f95c7a0eb4c1241771b14ee3c24**Documento generado en 05/09/2023 03:36:52 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00655 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 04 al 15,17 al 19, 21 y 23 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9dec4e0e838a7a6a0a59fe1e4bfa28c5a94ee82c978f1d58d54733179e6350a

Documento generado en 05/09/2023 03:36:53 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-01308 00**

- 1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia calendada 24 de marzo de 2023, mediante la cual revocó la providencia calendada 28 de septiembre de 2022.
- **2.** De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

SEGUNDO: Desacumulará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar o aclarar los hechos y las pretensiones, discriminando las obligaciones objeto de ejecución, señalando el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento debidos, cuotas de administración, servicios públicos e intereses moratorios adeudados.

TERCERO: Allegará los documentos que acrediten el pago de los servicios públicos y que son objeto de la presente ejecución.

CUARTO: Señalará como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cdffec7c17424b77ea463458ccae2ec65cc00dcdfd7f788ea610583a6e7ee9f

Documento generado en 05/09/2023 03:37:01 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Rad. No. 110014003040-202201317-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman Juez Juzgado Municipal

¹ Numeral 16 del expediente digital.

Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e154348358df9992dedb23830b17209e696b90e87ea4076440f5171e088a9173

Documento generado en 05/09/2023 03:37:02 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–01373-00**

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 20 del expediente), conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se corre traslado de tres (3) días articulo 446 C.G. del Proceso, a la pasiva de la liquidación de crédito allegada por la activa vista en el numeral 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (1)

AR.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf0d89877bd63ae4f907027774b8f096bfcf1aa2445e0718eae67313e1b6eec8

Documento generado en 05/09/2023 03:37:03 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022- 01373-00**

De acuerdo a que el apoderado de la actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y como quiera que ya se encuentra efectiva la medida de embargo, se ordena la aprehensión del vehículo de placa **KSR-075**. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo en los parqueaderos que reposan en el numeral 28 del C.2.

Secretaria proceda de conformidad.

Una vez inmovilizado el rodante, se procederá con su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bbcaf82e3af66b5a80eb105d7694b809c61f1b05d9ff2ee5c748e050185b2b2

Documento generado en 05/09/2023 03:37:04 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-01392 00**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en providencia calendado 10 de agosto de 2023¹, en la medida que, por un lado, no indicó claramente la acción que se pretende, pues refirió en la parte introductoria del escrito de reforma (subsanación)² se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen en el acápite de peticiones, pero en las pretensiones refiere la resolución de un contrato; y, por otro lado, no señaló en las pretensiones de la demanda las peticiones declarativas que dan lugar a las pretensiones de condena.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- **2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- **3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

-

¹ Numeral 10, Cd. Previas del expediente digital.

² Numeral 35, Cd. Principal del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3899f67b807b9c052f505c4be8bd355915ad163238e05fdccf8f00642677c4**Documento generado en 05/09/2023 03:37:05 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022– 01449-00**

Obre en autos la documental militante a numeral 14 folio 3 del expediente digital, por medio del cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. del señor FERNANDO ROJAS PRADO con resultados positivos.

En consecuencia, se requiere al demandante para que proceda con la notificación por aviso del demandado. (Artículo 292 ibídem).

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación por aviso en la forma que ordena el artículo 292 del C. G. del P. del mandamiento de pago a la pasiva **FERNANDO ROJAS PRADO** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 28 de octubre de 2022¹, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

TT	~	78/6	-
ĸ.	Τ.	IVI.	ĸ

¹ Numeral 05 C01 Exp. Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df3c491457f309afbd4f0d6f7dee1da1b17a0aecdaa04bae498739db3ab2f47f

Documento generado en 05/09/2023 03:37:06 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022 – 01449-00**

Se ordena agregar al expediente (numerales 22 al 23 y 24 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

Así mismo, se ordena agregar al expediente la respuesta emitida por el pagador INVERSIONES INRAI LTDA, quien informa que el señor Fernando Rojas Prado, no cuenta con vínculo laboral en dicha entidad.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ (2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8abb44be3461f538ac7d03acaa31bd6772e07574a39ebb67f7dcc2b871dfa621

Documento generado en 05/09/2023 03:37:07 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003040-202201570-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

_

¹ Numeral 17 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1542ff092c64ae99087b4ba9cd9909d1c275145771f700c103b5644f65addfe7**Documento generado en 05/09/2023 03:37:08 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01578 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial especial de la parte actora, en escrito allegado el 27 de julio del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra RONAL ANDREY ROJAS BARRAGAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandada, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

¹ Numerales 24 y 25 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b0f6a784806e625c53e137ea2601f3f84ecbc4f395bb00c90a528f9be28470

Documento generado en 05/09/2023 03:37:08 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–0158400**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 10 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 16) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

<u>K.T.M.B.</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff0c7e5ab945f40c92c248d696893ffb91bb99cff8faa7ab52b0067478f1f5c**Documento generado en 05/09/2023 03:37:09 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-01593-00

Conforme lo consagrado el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 139 del C. G. del P., sobre el auto del 30 de mayo de 2023, visto en el numeral 12 del expediente, donde se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dejan sin valor y efecto jurídico, como quiera que la parte activa ha cumplido con la carga impuesta en auto del 28 de marzo de 2023, allegando la notificación de la pasiva como obra en el numeral 13 del expediente con resultado positivo.

De la notificación anterior no se tendrá en cuenta como quiera que se cometió un yerro en la notificación que reposa en el numeral 13 ya que se indicó "...Se notifica auto admisorio y se anexan copias de demanda y auto a notificar...", lo cual es errado pues la realidad procesal es que se debe notificar el mandamiento de pago, además, no se avizora el envío de la copia del auto de mandamiento de pago, por lo cual se insta a la togada en adelantar la notificación en debida forma.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído del 12 de diciembre de 2022 (documento 06 del C01 exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Respecto a la medida cautelar solicitada por la activa que reposa en el numeral 18, no se dará trámite ya que está dirigida a una persona que no es parte de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcaccb3a991d39e540abfd3c6ff7ffb6ca9c4876e595f33e0a512c0d6d6ba194

Documento generado en 05/09/2023 03:37:09 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022- 01608 00**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que hubiere lugar, las direcciones electrónicas de la apoderada judicial de la parte actora (Numeral 16 del exp. digital).

Por otra parte, por secretaría requiérase a la entidad POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, a fin que proceda informar sobre la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas JNV-632, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0387 del 22 de febrero de 2023, remitido por correo electrónico en fecha 22 de febrero de 2023 (Numerales 14 y 15 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e8f8fcf7e38d3d0592b3d626e731a4fb95250c0b2a1231f60e40b0e8d6fe6e**Documento generado en 05/09/2023 03:37:10 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022- 01621 00**

Conforme lo previsto en el Art. 567 del C.G. del P., de los inventarios y avalúos allegado por el liquidador **JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO**¹, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Vencido el término anterior, secretaría proceda ingresar el presente asunto para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Lagc

¹ Numerales 18 y 48 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa561c33e6ca6da9ea697c52e901e79d136c5d6d345aadca5ec35c79809ccf9

Documento generado en 05/09/2023 03:37:11 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Ref. No. 110014003040 2022-0163200

Téngase en cuenta lo informado por la abogada KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ conciliadora dentro del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la señora GLORIA ELENA GOMEZ LOPEZ1, en la que solicita la suspensión del proceso que cursa en el Despacho.

No obstante, lo anterior es pertinente indicar que a través de auto del 14 de julio de 2023 notificado por estados², se decretó la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO en razón a que la parte actora no procedió con el cumplimiento tendiente a efectuar la notificación de la señora GLORIA ELENA GOMEZ LOPEZ.

En consecuencia, no se accede a la petición de suspensión de este proceso por tornarse improcedente de acuerdo a las razones expuestas. Infórmesele a la operadora de la insolvencia.

Secretaria archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN **JUEZ**

K.T.M.B.

¹ Numeral 10 C01 Exp. Digital.

² Numeral 09 C01 Exp. Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59b39f51c7718d1e979cecfdbf180e1b6daefea1303a66c3141d76e1bb9733de

Documento generado en 05/09/2023 03:37:11 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022-01634 00**

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva1 en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 con resultados positivos, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en los términos indicados, pues se relacionó que: "me permito adjuntar notificación del proceso ejecutivo en su contra, conforme al auto emitido por el honorable JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C del 18 de enero de 2023, cítese a BELTRAN PEÑUELA MARIA CLEMENCIA, con el fin de contestar la demanda y en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción para lo cual correo electrónico podrá remitirse cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en un término de dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, después de notificado el presente escrito"

Lo anterior no resulta procedente, toda vez que los términos indicados en la comunicación remitida no guardan similitud con los establecidos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 ni con lo indicado en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2023, pues ni siquiera se le indica a la pasiva el término que dispone para pagar la obligación ni para que proponga excepciones de mérito.

Aunado, no se evidencia constancia de haberse remitido las providencias a notificar, la demanda y los anexos que deben enviarse al demandado tal y como lo establece el Inc. 1° de la normatividad en cita. Pues según lo consignado en la certificación expedida por la empresa @entrega solo se adjuntó como documento la "NOTIFICACIÓN_2213_VIRTUAL_BELTRAN_PENUELA_MARIA_CLEME NCIA".2

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del mandamiento de pago a la pasiva **MARÍA CLEMENCIA BELTRAN PEÑUELA** en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 18 de enero de 2023, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del articulo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones

¹ Numeral 16 y 19 C01 Exp. Digital

² Folio 3 Numeral 16 y 19 C01 Exp. Digital

además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 227874b48f16e5d2ab8c1bc5ccacf7d46d8d18504bd0379c179a477ba0241397

Documento generado en 05/09/2023 03:37:12 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–0164100**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 24 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M,B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b27c9beb099502a3636e873274484ca166ac98277e5db91f843bd938af064248

Documento generado en 05/09/2023 03:37:12 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Rad. No. 110014003040-202200813-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **JOSÉ LUIS RENDÓN RODRÍGUEZ**, conforme lo manifiesta a numeral 18 del C01 principal exp. digital.

A su vez se le pone en conocimiento a la profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

¹ Numeral 17 del expediente digital.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194c4c356461b32a39cb37adf6e5f4cde75d5cc50dfff039cc0023894433a158

Documento generado en 05/09/2023 03:36:58 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00820-00

Obre en autos los documentos de la notificación realizada a la pasiva como obra en el numeral 09 del expediente, donde se tiene notificado al demandado **JOSE EDUVIN GOMEZ HERNANDEZ** con resultado positivo.

Previo a resolver la manifestación del demandado que reposa en el numeral 11 del expediente, por parte de la pasiva, se ordena requerir al demandado **JOSE EDUVIN GOMEZ HERNANDEZ**, para que dentro de los cincos (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia sírvase allegar los documentos que lo acrediten como abogado para actuar en nombre propio dentro de este proceso, así mismo, para que allegue la documentación sobre la admisión del trámite del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, según lo manifestado en el folio 07 al 12 del numeral 11.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

AR

Firmado Por: Jhon Erik Lopez Guzman

Juez Juzgado Municipal Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee8054c7a3553610151ab24f7b4df027e4c1217e5438a914cb225a97d28eeea**Documento generado en 05/09/2023 03:36:58 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **Ref. No. 110014003040 2022- 00996-00**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora¹, por secretaría requiérase a la entidad **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN**, a fin de que proceda informar sobre la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **GVV-272**, la cual fue comunicada mediante oficio No. **1906** del 8 de noviembre de 2022², remitido por correo electrónico en fecha 15 de noviembre del 2022³.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

¹ Numeral 16 C01 Exp. Digital.

² Numeral 13 C01 Exp. Digital.

³ Numeral 15 C01 Exp. Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfc78492d9d3005840151091ae4ac23652dcf5e6d78d7b79b800aca5126c04b7

Documento generado en 05/09/2023 03:36:59 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Rad. No. 110014003040-202201010-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:

¹ Numeral 42 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd47406fe6d85722681ed61facde3416725a3146ed7b9d8bce46bc4ced794f3**Documento generado en 05/09/2023 03:36:59 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Ref. No. 110014003040 2022–0106400**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 12 y 14 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 21) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

K.T.M.B.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f7144dfa95dc0d22767ea25e9558324c701cbbb70838aa80bf11db906a3a41

Documento generado en 05/09/2023 03:37:00 PM